

Expediente: **3195/25**

Carátula: **GARCIA NELSON SEBASTIAN C/ CAMPOS ISABEL DE LOS ANGELES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **29/07/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20368673847 - GARCIA, NELSON SEBASTIAN-ACTOR

90000000000 - CAMPOS, ISABEL DE LOS ANGELES-DEMANDADO

30715572318220 - FISCALIA CC Y TRABAJO I -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3195/25



H106018602854

**JUICIO: GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ CAMPOS ISABEL DE LOS ANGELES s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 3195/25.- Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX**

**San Miguel de Tucumán.** Proveyendo lo pertinente a la nota actuarial con fecha de recepción 25/07/2025:

**I)** Por recibida la documentación original. Resérvese la misma en caja fuerte de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N°1 del Centro Judicial Capital, conforme el cargo que antecede.

**II)** Analizando los instrumentos base de la presente ejecución, surge – según lo denunciado por el propio actor - que el demandado posee domicilio real en República N°1987, P.B. 263, B° Zavalía, Concepción, Provincia de Tucumán, por lo que según el art. 86 de la ley 6238 (Ley Orgánica de Tribunales) la competencia territorial correspondería al Centro Judicial de Concepción y al ser dichos instrumentos nacidos de una relación de consumo se deben aplicar las normas de orden público que regulan tal relación. Al respecto la última parte del art. 36 de la ley 24.240 dispone: "(...) En los casos en que las acciones sean iniciadas por el proveedor o prestador, será competente el tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor, siendo nulo cualquier pacto en contrario." Esta regla se justifica plenamente para hacer efectiva una real y no ilusoria posibilidad de acceso a la justicia del consumidor financiero o bancario (art. 18 de la Carta Fundamental)" (cfr. C.C.D.L., Sala III, Sentencia N°10 del 07/02/17 y N°142 de fecha 04/06/18). Por ello, previo a continuar con el trámite en la causa: dese vista a la Sra. Agente Fiscal que por turno corresponda, a efectos de que dictamine respecto de la competencia de la Suscripta para continuar entendiendo en el presente juicio. Notifíquese la digitalmente haciéndole saber que las actuaciones se encuentran incorporadas al expediente digital para su toma de conocimiento (art. 188 y art. 193 del CPCyC).- MEDHR - 3195/25.

Actuación firmada en fecha 28/07/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.